



Al contestar cite el No. 2021-01-537479



Tipo: Salida Fecha: 03/09/2021 12:54:58 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830025142 - RED INTEGRADORA SA Exp. 74383
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-011525

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Red Integradora S.A.S.

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
74383

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021, el señor Aristóbulo Peñuela Urrea, en calidad de Representante Legal solicitó la admisión de Red Integradora S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-481012 de 4 de agosto de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memoriales 2021-01-512975 y 2021-01-512999 de 19 de agosto de 2021 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 columns: Fuente, Estado de cumplimiento. Row 1: Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006; Estado de cumplimiento: Si. Row 2: Acreditado en Solicitud: Razón social: Red Integradora S.A.S. Nit: 830.025.142-7 Domicilio: Bogotá D.C., Calle 134 Bis # 19 75 Correo electrónico: contabilidad@redservi.com.co Objeto Social: "Por su objeto social, la sociedad prestará los siguientes servicios: 1) Servicios postales de mensajería expresa de conformidad con la Ley 1369 de 2009 y demás normas que la adicionen, aclaren o sustituyan. 2) Servicios postales de pago, de conformidad con la Ley 1369 de 2009 y demás normas que la adicionen, aclaren o sustituyan 3) Prestar el servicio de todas las actividades relacionadas con el transporte de cosas, a nivel nacional e internacional en todos los modos, de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes que las reglamenten, adicionen o reformen y/o acuerdos o tratados internacionales suscritos por Colombia. 4) Podrá prestar el servicio de transporte de personas de conformidad con las normas nacionales vigentes, y las que las adicionen, aclaren o sustituyan. 5) La sociedad podrá, además, prestar el servicio de operador de transporte multimodal de conformidad con las normas nacionales e internacionales vigentes. 6) 7) ejercer la labor de operaciones logísticas, entendidas por esto, la labor de recibir productos y/o mercancías, almacenar un inventario de los mismos, preparar los despachos individuales, empacarlos y proveer el transporte mediante vehículos propios y/o alquilados, para la conducción de los productos y/o mercancías hasta el destinatario que el dueño de ellos le indique, en las condiciones, lugar y tiempo convenidos. 8) Re empacar, despachar, transbordar, distribuir toda clase de bienes y en general realizar las actividades que impliquen la operación logística de productos y elementos de toda índole. 9) Centralización de fondos sin que constituya actividad financiera ni bancaria: La compañía desarrollará en cumplimiento de este objeto las siguientes actividades: A) Recaudo de cartera normal o litigiosa. B) Recaudo de cartera proveniente de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y otros incorporados en facturas o cualquiera otra clase de documentos públicos o privados. C) Recaudo de obligaciones financieras del sistema bancario, provenientes de pagos de obligaciones incorporadas en títulos valores u otros documentos públicos o privados. D) Recaudo de cualquier otra obligación proveniente de la prestación de servicios públicos o privados, E) Recaudo de pagos provenientes de compraventas hechas



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



por el sistema de multinivel. F) Recaudo de impuestos, tasas, contribuciones, cánones y cualquier otra obligación del sistema fiscal de la república de Colombia..” ...

Certificado de existencia y representación legal folio 13 a 36 del memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021.

De folio 37 a 52 de se aporta copia de documentos por entidades estatales, mediante los cuales se habilito o la empresa para Prestación del Servicio Público Terrestre Automotor de Carga, se reconoce la fusión por absorción de las empresas, se expide una licencia para la prestación de Servicio Postal de Mensajería Expresa, autoriza la ampliación del ámbito geográfico de prestación del servicio postal de Mensajería Expresa, se reconoce un cambio de razón social"

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

Solicitud de admisión a proceso de reorganización de Red Integradora S.A.S, identificada con NIT. 830.025.142-7 presentada el 19 de julio de 2021 mediante memorial 2021-01-456460, por Aristóbulo Peñuela Urrea, con cc No. 11389776, representante legal de la sociedad. Además, solicita que se designe al representante legal de la sociedad con funciones de promotor de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

De folio 54 a 57 se aporta copia del Acta No. 36 21 Reunión Extraordinaria de Asamblea De Accionistas Red Integradora S.A.S, llevada a cabo el 24 de marzo de 2021, en la que consta la decisión del máximo órgano social de autorizar al representante legal para que tramite la solicitud del proceso de reorganización.

En los anexos AAE y AAG del memorial 2021-01-512999 el representante legal presenta explicaciones sobre los requerimientos realizados en el oficio 2021-01-481012 de 4 de agosto de 2021.

3. Cesación de Pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 60 a 61 del memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021 aporta certificación suscrita por Aristóbulo Peñuela Urrea, representante legal; Yined Cifuentes Taborda, contadora y Mauricio Florez Cortes Revisor Fiscal, en la que expresan "Que en los términos del artículo 9 de la ley 1116 de 2006, la sociedad RED INTEGRADORA SAS, NIT: 830.025.142-7, para el 30 de junio de 2021, fecha de corte de los Estados Financieros base de la solicitud de reorganización, en los términos del Art. 9 numeral de la ley 1116 de 2006, tenía incumplidos el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores del sector de transporte (jurídicos, naturales) y otros acreedores, que corresponde a más del 10% del pasivo total, contraídas en desarrollo de su actividad, cuyo valor acumulado en cuestión corresponde a Cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta millones novecientos veintitrés mil ochenta pesos m/cte. (\$55.750.923.080.00) de la sociedad."

De folio 62 a 76 relacionan los procesos judiciales y administrativos de ejecución en curso en contra de Red Integradora SAS.

Así mismo, de folio 77 a 94 presentan una relación de acreedores con obligaciones vencidas por más de 90 días, en la que se indica de Razón Social, NIT y valor a pagar, por un total de \$7.371.692.093. que de acuerdo con lo certificado corresponden al trece por ciento (13%) del pasivo total a junio 30 de 2021

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No Opera

Acreditado en Solicitud:

No Opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

A folio 96 del memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021 aporta certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal en la que expresan:

"Que la sociedad RED INTEGRADORA SAS. NIT: 830.025.142-7, a la fecha del 30 de junio de 2021 se encuentra bajo el presupuesto de empresa en marcha, cumpliendo con la operación diaria, por lo que no está bajo causal de disolución, todo en los términos del Art. 4 inciso 2 de la ley 2069 de 2020.

El patrimonio de la compañía está por debajo del 50 % del capital suscrito y pagado pero esa causal de disolución fue derogada por la ley 2069 de 2020. Esta situación es conocida por la asamblea, por lo que los administradores dimos cumplimiento a lo previsto en el inciso 3 Art. 4 de la ley en cita.

RED INTEGRADORA SAS, tampoco se encuentra bajo ninguna otra casual prevista en la ley comercial, por lo que no debe tomarse ninguna medida para enervar ello."

6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>A folio 98 del memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021 aporta certificación suscrita por Aristóbulo Peñuela Urrea, representante legal; Yined Cifuentes Taborda, contadora y Mauricio Florez Cortes Revisor Fiscal, en la que expresa:</p> <p><i>“Que RED INTEGRADORA S.A.S., NIT: 830.025.142-7, viene cumpliendo con la obligación legal de llevar sus registros contables conforme lo dispuesto por las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia; Igualmente lleva sus libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y legislación vigente.</i></p> <p><i>Red Integradora SAS, de conformidad con las disposiciones vigentes emitidas por la Ley 1314 de 2009 reglamentada por el Decreto 2420 de 2015, prepara sus estados financieros de conformidad con normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia - NCIF, las cuales se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) junto con sus interpretaciones, traducidas al español y emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés) al 31 de Diciembre de 2013.</i></p> <p><i>Red Integradora S.A.S. corresponde al grupo 2.”</i></p> <p>De folio 99 a 194 se aporta documento denominado Manual de política contable.</p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>De folio 196 a 198 del memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021 se aporta certificación suscrita por Aristóbulo Peñuela Urrea, representante legal; Yined Cifuentes Taborda, contadora y Mauricio Florez Cortes Revisor Fiscal, en la que expresa que la sociedad Red Integradora S.A.S. NIT: 830.025.142-7 a 31 de marzo de 2021, fecha del corte de los Estados Financieros de la solicitud de inicio de la reorganización, tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y descuentos efectuados a trabajadores.</p> <p>Para el efecto relacionan las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y descuentos efectuados a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social. Finalmente señalan que tales obligaciones, serán canceladas previamente a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización</p>	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>A folio 200 del memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021 se aporta certificación suscrita por Aristóbulo Peñuela Urrea, representante legal; Yined Cifuentes Taborda, contadora y Mauricio Florez Cortes Revisor Fiscal, en la que expresa que la sociedad Red Integradora SAS., NIT. 830.025.142-7, no tiene pasivos de carácter pensional a cargo.</p>	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	
<p>En el memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021 se aporta la siguiente información:</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2020</p> <p>De folio 202 a folio 267 se aporta Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Notas a los Estados Financieros, a 31 de diciembre de 2020 comparativos con 2019 y dictamen correspondiente.</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2019</p> <p>De folio 268 a folio 328 se aporta, Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Notas a los Estados Financieros, a 31 de diciembre de 2019 comparativos con 2018 y dictamen correspondiente.</p> <p>Estados financieros a 31 de diciembre de 2018</p> <p>De folio 329 a 385 de aporta Estado de situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativos con 2017 y dictamen correspondiente</p>	

De folio 99 a 194 se aporta documento denominado Manual de política contable.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 387 a 456 memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021 se aporta Estado de Situación Financiera Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas Estados Financieros a 30 de junio de 2021 junto con el dictamen del revisor fiscal.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 459 a 710 del memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021 se aporta Estado de Inventario de Activos y Pasivos a 31 de marzo de 2021.

En los anexos AAA y AAD del memorial 2021-01-512999, se complementa la información del estado de inventario con Propiedades, planta y equipo

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 712 a 735 del memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021 se aporta documento denominado "Memoria Explicativa de la Crisis – Red Integradora SAS"

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 737 a 741 del memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021 se aporta documento denominado "FLUJO DE CAJA - RED SERVI". Sin embargo, dicho documento con corresponder a un flujo de caja. No presenta las entradas y salidas de efectivo como tampoco la forma en que será atendido el pago de las obligaciones de acuerdo con la prelación que le corresponda.

En los anexos AAB y AAC del memorial 2021-01-512999 se aporta archivo tipo, Hoja de cálculo de Microsoft Excel, sobre el cual el representante legal señala:

"El flujo de caja si tiene entradas y salidas de efectivo y la forma en que será atendido el pago de las obligaciones del acuerdo. Vemos que se comienza en la columna B filas 4 y 5 de ingresos, 22 de egresos 41 de pagos de la reorganización mes a mes, el archivo en Excel adjunto tiene todos los años de pagos, comenzando por el año 2023 y hasta 2043."

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De 742 a 753 del memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021 se aporta documento sin título en el que se describe aspectos de un plan de negocios.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

De folio 755 a 842 del memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021 se aporta documento denominado "PROYECTODÉ CÁ-LIFICACION Y- GRADUACION DE CRÉDITOS") y de folio 843 a 896 obra documento denominado "PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO". No obstante, la información de este último documento no es ilegible.

A folio 58 se aporta certificación suscrita Mauricio Florez Cortez revisor fiscal de Red Integradora S.A.S en la que describen la composición accionaria de la sociedad.

En los anexos AAJ y AAJ del memorial 2021-01-512999 obra documento denominado Pasivos Calificación y Graduación de Créditos y en los anexos AAK y AAH del mismo memorial se aporte documento denominado Proyecto Determinación de Derechos de Voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si
<p>Acreditado en Solicitud:</p> <p>De folio 897 a 1072 del memorial 2021-01-456460 de 19 de julio de 2021 se aporta información sobre garantías otorgadas e información sobre bienes necesarios para actividad económica del deudor objeto de garantías ley 1676. Así:</p> <p>De folio 897 a 912 copia de documentos sobre ejecución pago directo de garantía mobiliaria.</p> <p>De folio 914 a folio 971 adjuntan documentos como Detalle de la Garantía, Formularios Registral de Modificación</p> <p>De folio 972 a folio 973 relación de bienes necesarios para la operación. En este se indican valores de acuerdo con Fasecolda</p> <p>De folio 974 a 975 Aristóbulo Peñuela Urrea, representante legal; Yined Cifuentes Taborda, contadora y Mauricio Florez Cortes Revisor Fiscal, certifican que la sociedad- Red Integradora SAS, NIT:830.025.142-7 Tiene Bienes en Garantía conforme los arts 50 a 52 de la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015 articulo 2.2.2.4.2.58 inciso final Red Integradora SAS Si otorgo Garantías Mobiliarias.</p> <p>En dicho documento relacionan los bienes objeto de garantía (Vehículos) indican que todos los vehículos relacionados, entregados en prenda, (garantía mobiliaria), son necesarios para la operación de Red Integradora SAS., estando esas obligaciones graduadas en segunda clase, y las que se les reconocen intereses causados.</p> <p>Además, indican que estos vehículos son de servicio público de carga y. se les realiza por su mantenimiento preventivo y correctivo y se encuentran operativos al servicio de los diferentes clientes- de la compañía, presentan deterioro-normal por el uso.</p> <p>De folio 976 a 1072 se aportan certificados de tradición.</p>	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Red Integradora S.A.S. identificada con NIT: 830.025.142-7, domicilio en Bogotá D.C., Calle 134 Bis # 19 75, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Aristóbulo Peñuela Urrea que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Allegar un flujo de caja proyectado en el que se aprecie como se pretende atender el pago de las obligaciones. Para el efecto deberá usar el método utilizado en los flujos de efectivos históricos aportados en los requisitos 9 y 10, de manera que se facilite analizar los flujos de efectivo en actividades de operación, inversión y financiación.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link

https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp
[X](#)

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se

puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

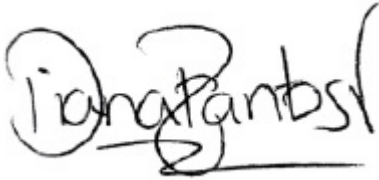
Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en

virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL